

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760019911



20-11-2017

Santiago de Cali, 20-11-2017

Señor@
VIVIANA MARGARITA ROBALLO GUERRA
Propietari@ o Poseedor@ del Vehículo TSW 764
Calle 86 No. 69 T - 81
Bogota

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0222 del 02 de Noviembre de 2017, “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSW 764 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACINALES SA. “TRASNAL S.A.”

La Resolución No.0222 del 02 de Noviembre de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios
Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 20/11/2017
Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000222 DE 2017

(2 NOV. 2017)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSW 764 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 0087 de 2.011 y 431 de 2017 y**

Que mediante oficio radicado con el número 20173760124232 de Septiembre 12 de 2017, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."**, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa **TSW 764** de propiedad de la señora **VIVIANA MARGARITA ROBALLO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 53.052.592, acogándose al artículo 24 del Decreto 431 de 2.017, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el literal b) numerales 1 y 2 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. 2.- Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del contrato de vinculación realizado entre la Representante Legal de la empresa y la señora **VIVIANA MARGARITA ROBALLO GUERRA**, firmado el día 6 de mayo de 2015.
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0984630 del vehículo de placas **TSW 764**.
- 3.- Fotocopia de la Licencia de Transito del vehículo de placas **TSW 764** a nombre de la señora **VIVIANA MARGARITA ROBALLO GUERRA Y OTRO**.
- 4.- Copia de carnet de Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del vehículo de placas **TSW 764**.
- 5.- Copia de correo electrónico de marzo 29 de 2017 dirigida a la señora **VIVIANA MARGARITA ROBALLO GUERRA**, por parte de la empresa **TRASNAL**, donde le manifiestan que le vehículo no porta las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- 6.- Copia de circular informativa de la empresa de fecha 19 de abril de 2017, informando que los vehículos no son aptos para prestar el servicio entre ellos el **TSW 764**.
- 7.- Copia de carta de la empresa **TRASNAL** dirigida a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la cual adjunta copia de radicado No. 20173760056432 del Ministerio de Transporte del listado de vehículos no aptos para circular.
8. Copia de carta de la empresa **TRASNAL** dirigida a la Secretaria de Tránsito y Transporte, en la cual adjunta copia de radicado No. 20173760056432 del Ministerio de Transporte del listado de vehículos no aptos para circular.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20173760017221 del 5 de Octubre de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 24 del decreto 431 de 2.017 parágrafo Transitorio inciso final, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas **TSW 764**, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de quince (15)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSW 764 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad. Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada. Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación. Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento.»

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra la propietaria del vehículo TSW 764, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia del contrato de vinculación realizado entre la Representante Legal de la empresa y la señora VIVIANA MARGARITA ROBALLO GUERRA, firmado el día 6 de mayo de 2015, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0984630 del vehículo de placas TSW 764, fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo de placas TSW 764 a nombre de la señora VIVIANA MARGARITA ROBALLO GUERRA Y OTRO, copia de carnet de Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual del vehículo de placas TSW 764, copia de correo electrónico de marzo 29 de 2017 dirigida a la señora VIVIANA MARGARITA ROBALLO GUERRA, por parte de la empresa TRASNAL, donde le manifiestan que le vehículo no porta las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, copia de circular informativa de la empresa de fecha 19 de abril de 2017, informando que los vehículos no son aptos para prestar el servicio entre ellos el TSW 764, copia de carta de la empresa TRASNAL dirigida a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la cual adjunta copia de radicado No. 20173760056432 del Ministerio de Transporte del listado de vehículos no aptos para circular y copia de carta de la empresa TRASNAL dirigida a la Secretaria de Tránsito y Transporte, en la cual adjunta copia de radicado No. 20173760056432 del Ministerio de Transporte del listado de vehículos no aptos para circular.

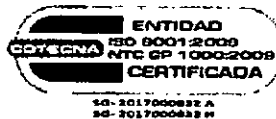
El art. 20 del Decreto 431 de 2017, ha dicho que: *"El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.*

(...)"

El art. 864 del Código Civil. Dice: *"El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.*

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas TSW 764, se verifica por el sistema RUNT, encontrándose que la Póliza SOAT No. 37519502, con expedida el día 26/09/2017 y con inicio de vigencia desde el día 29/09/2017, con fecha de vencimiento el



NIT.899.999.055-4

NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 08:15 a.m., del día tres (03) de Noviembre de 2017, notifiqué personalmente a la señora DORA MARIA RAMIREZ BOTIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.115.170 de Sogamoso (Boyacá) quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. del contenido de la Resolución 0222 del 02 de Noviembre de 2017, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSW 764 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A." "TRASNAL S.A."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA *[Handwritten Signature]*
C.C. 24.115.170
DIRECCION CRA 28 F 7-44
CIUDAD CA LI
TELEFONO 373 8833
FECHA NOV. 03 / 2017

FIRMA *[Handwritten Signature]*
C.C. 66.809.909 de Cali Valle

Remiso a términos de Ley
[Handwritten Signature]
CC. 24.115.170

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSW 764 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", que el vehículo TSW 764, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, posteriormente se regulo el Servicio de Transporte Terrestre Automotor especial a través del Decreto 348 de 2015 y este fue compilado en el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 y modificado y adicionado el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 en relación con la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor especial a través del decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

El artículo 24 del decreto 431 del 14 de Marzo de 2017, prevé la desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, así:

Artículo 24. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así: «Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos: 1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el período informado. 2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada. b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos: 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un período de 60 días consecutivos. 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante. Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia. Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento. Parágrafo 3. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TSW 764 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

día 28/09/2018 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que las pólizas de Responsabilidad Civil extracontractual y contractual Nos. 01130101000372 y 01131101000539 con fecha de expedición el día 17/03/2017 con vigencia desde el día 12/03/2017 con fecha fin de la vigencia 12/03/2018, de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se encuentran canceladas, su REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICO FECHA DE EXPEDICIÓN 27/04/2017 con fecha de vigencia 27/04/2018 CDA DIAGNOSTIYA LIMITADA, en cuanto a su Tarjeta de Operación tenemos que EMPRESA AFILIADORA: TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS, MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL, FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA): 24/04/2015 FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA): 28/02/2017, No. TARJETA DE OPERACIÓN: 984630 ESTADO: TARJETA DE OPERACION VENCIDA., lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 1 del Literal b) del artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

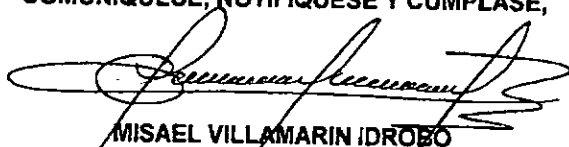
ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la **TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."**, al vehículo distinguido con la placa **TSW 764** de propiedad de la señora **VIVIANA MARGARITA ROBALLO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 53.052.592.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas **TSW 764**, señora **VIVIANA MARGARITA ROBALLO**, domiciliada en la Calle 86 No. 69T - 81 de la ciudad de Bogotá y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."**, ubicada la empresa en la Carrera 28 No. 7 - 44 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Tránsito de Bogotá y a la Dirección Nacional de la Policía de Tránsito y Transporte, para que procedan a inmovilizar el vehículo de placas **TSW 764**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha
Copia

Wilma Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Octubre 2017
Archivo, consecutivo